

CONV DJ/074/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DIF ZAPOPAN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. KARLA GUILLERMINA SEGURA JUÁREZ, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del “SISTEMA DIF GUADALAJARA” con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que mediante oficio MCP/061/2022, suscrito por el Coordinador de Programas, se requirió la celebración del presente convenio.

V. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

VI.- Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el certificado de funcionamiento expedido por autoridad competente vigente para operar como albergue en términos de lo dispuesto por la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, así como del Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, y que por tanto cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su operación, sin que a la fecha le haya sido revocado o cancelado.

VII. Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes que sean canalizados por **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, proporcionándoles hogar, alimentación, cuidado, formación y educación.

B) Declara “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN” por conducto de su representante:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades, tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por la C. Michelle Greicha Frangie, en su calidad de Presidenta del Patronato de EL ORGANISMO, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de EL ORGANISMO, conforme a lo dispuesto en la fracción V III del artículo 9° del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en la finca marcada con el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE, en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción II, 79 y 87 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Zapopan tiene a su cargo la

representación en suplencia de las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en los supuestos previstos en dicha ley.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Zapopan cuenta con la facultad de ingresar a los menores de edad en situaciones de vulnerabilidad a centros de asistencia social o albergues respecto de los cuales se hayan dictado o ratificado dichas medidas de protección especial por las autoridades competentes.

VII. En virtud de medidas de protección especial anteriormente señaladas, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Zapopan dependiente del Sistema DIF Zapopan cuenta con la guarda y custodia de los menores respecto de los cuales fueron decretadas dichas medidas.

VIII.- Que a fin de cumplir con las obligaciones y objetivos anteriores y atender con prontitud las medidas especiales de protección dictadas sobre los menores edad respecto de los cuales tiene la representación en suplencia, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Zapopan dependiente del Sistema DIF Zapopan requiere apoyarse en albergues debidamente certificados a fin de canalizarlos para su cuidado y vigilancia temporal.

IX.- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **DMZ610817LH6**.

C).- Declaran "**LAS PARTES**" por conducto de sus representantes legales:

I.- Que tienen a bien celebrar el presente convenio de colaboración ante la necesidad actuar coordinadamente y con agilidad el ingreso, alojamiento y atención de menores edad respecto de los cuales la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Zapopan tiene la representación en suplencia y ordene la prestación del servicio, a quienes en lo sucesivo y para los fines de este convenio se les denominará "**PUPILO**" o "**PUPILOS**". Lo anterior a fin de evitar la celebración de contratos de prestación de servicio por cada menor que se ordene su ingreso pero queden establecidas con toda claridad los términos y condiciones de la prestación del servicio.

II.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que es su voluntad celebrar el presente convenio, el cual se sujetara a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las “**LAS PARTES**” a efecto de que “**EL SISTEMA DIF ZAPOPAN**” ingrese pupilos a “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” con el propósito de que esta a su vez proporcione a los mismos los servicios de albergue dentro de la Casa Hogar Villas Miravalle, ubicada en calle J. Jiménez Romo, 652, colonia Miravalle, C.P. 44990, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, mismo que se encuentra amparado en la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco y el presente convenio.

SEGUNDA. POBLACIÓN OBJETIVO.- “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” recibirá por parte de “**EL SISTEMA DIF ZAPOPAN**” a los pupilos cuyas características generales y requerimientos especiales conforme a las siguientes especificaciones:

- a) La Casa Hogar Villas Miravalle atenderá niñas, niños y adolescentes desde los 6 hasta los 17 años con el siguiente perfil:
- b) Víctimas de maltrato, por acción u omisión, tanto físico, sexual o psicológico.
- c) Sin adicción alguna.
- d) Sin que presenten daño psicomotor, neurológico severo, sin proceso de calle, discapacidad intelectual, enfermedad psiquiátrica, enfermedades infecto contagiosas que pongan en peligro la población interna y estado de salud muy grave, que ponga en peligro su vida.
- e) Que cuenten con una medida de protección vigente emitida por la autoridad competente y un plan de restitución de derechos de acuerdo a sus necesidades.

Todo posible ingreso se sujetara bajo la disponibilidad de espacio que cuente el albergue así como la autorización del equipo interdisciplinario de “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”.

TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Será objeto de la prestación del servicio de “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” los siguientes conceptos:

1. **Estancia.-** Consiste en proporcionar un entorno digno y acompañamiento integral que mejore su autoestima y que le permita reintegrarse con su familia y la sociedad brindándoles oportunidades de desarrollo personal, académico, recreativo y laboral mediante un proyecto de vida.
2. **Alimentación y atención nutricional.-** Consiste en proporcionar todos los alimentos basados en un menú cubriendo las necesidades energéticas y nutricionales de los residentes, se crean hábitos de alimentación mediante la

orientación brindada para mejorar su calidad de vida con el fin de prevenir o estabilizar enfermedades mediante dietas saludables.

3. **Acompañamiento educativo-formativo.**- Radica en desarrollar y perfeccionar las dificultades intelectuales y morales de los residentes, guía y acompañamiento creando buenos hábitos y asegurando las necesidades básicas de cada uno de ellos durante su estancia en la institución.
4. **Vestido y necesidades de higiene personal.**- Consiste en proporcionarles indumentaria, accesorios para su vestir así como artículos de higiene personal, promoviendo la estimulación en el mantenimiento de un aspecto digno y adecuado en la persona a la que se cuida, protege y en general vestir el cuerpo de los pupilos.
5. **Servicio médico.**- Otorgar atención médica y oportuna así como medicamentos de cuadro básico a quienes sufran alguna lesión o enfermedad durante su permanencia en la Casa Hogar Villas Miravalle. Canalización a instituciones públicas para su atención y seguimiento en caso de ser necesario.
6. **Servicio Psicológico.**- Brindar bienestar emocional, personal y social del pupilo, para mejorar su calidad de vida y su inclusión social, a través de la evaluación, orientación y en su caso, intervención o derivación.
7. **Servicio de Trabajo Social.**- Ofrece seguimiento al proceso escolar de los pupilos, atiende y coordina citas médicas externas para su puntual atención, comunicar al equipo educativo el diagnóstico social del alumno.
8. **Talleres formativos y recreación.**- Actividades culturales, educativas y de esparcimiento que promuevan el desarrollo humano y social de los pupilos.
9. **Educación física o deportiva.**- Trabajan y perfeccionan habilidades motrices básicas así como a nivel competencia coordina con instituciones públicas deportivas.

CUARTA. CUOTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la cuota total que tendrán los servicios que preste la “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” a los menores de edad que ingrese “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN” será **la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago mensual por la estadía de cada pupilo** que se ingresen.

Entendiéndose que se cobrará de manera proporcional la estancia del pupilo en el mes que estuvo albergado considerando la fecha de ingreso o egreso.

QUINTA. ALCANCE.- “LAS PARTES” acuerdan que la cantidad total de pupilos a ingresar por parte de “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN” será indeterminado y sujeto solo a la capacidad de la Casa Hogar Villas Miravalle de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”.

SEXTA. FECHA Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” acuerdan que el importe que se genere por concepto de cuotas que resulte de la cantidad de pupilos inscritos en el mes anterior será entregado a finalizar cada mes a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”. Para ello, “LAS PARTES” acuerdan que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” entregará a entera satisfacción de “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN” el comprobante fiscal respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, el “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**” cubrirá el importe correspondiente por concepto de cuotas mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria de la cual es titular y proporcionó “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al de la presentación del comprobante fiscal a que hace referencia la presente cláusula.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”.- “LAS PARTES” acuerdan que “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Garantizar a la personas menores de edad, las satisfacción de las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo integral en los aspectos físico, emocional, intelectual, moral y social.
- b) Brindar el cuidado y vigilancia a los pupilos de manera permanente.
- c) Proporcionar una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria.
- d) Prestar una atención integral y multidisciplinaria que brinde servicio médico integral, primeros auxilios, psicológico, social, jurídico, entre otros.
- e) Brindar a los pupilos un trato con respeto a su dignidad, intimidad personal y a sus derechos, garantizando en todo momento su integridad física, sexual y psicológica.
- f) Desarrollar programas de educación y esparcimiento de acuerdo a las necesidades particulares de los pupilos orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, que favorezcan su desarrollo integral, así como la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
- g) Brindar a los pupilos una atención física y psicológica adecuada.
- h) Realizar una evaluación médica de los pupilos al momento de su ingreso y llevar controles médicos periódicos.
- i) No derivar en terceras personas, el cuidado, vigilancia, o en su caso, la guarda y custodia de los pupilos.
- j) Las demás obligaciones que la Ley para la Operación de Albergues, el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad u otros ordenamientos legales federales y estatales establezcan.

OCTAVA. - VIGENCIA. - La duración del presente convenio será del **10 de febrero del 2022 al 30 de septiembre del 2024.**

NOVENA. INGRESO.- “LAS PARTES” acuerdan que para el ingreso de los pupilos únicamente se requerirá la solicitud de ingreso que emita el titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan, misma que contendrá la información y documentación necesaria para tal efecto, según las disposiciones legales aplicables, misma que estará sujeta al perfil de atención de la institución y a la capacidad de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que los términos y condiciones de la prestación del servicio a cada pupilo se registrá por lo establecido en el presente convenio, en la Ley

para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco y el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco.

DÉCIMA. EGRESO.- “LAS PARTES” acuerdan que los pupilos que ingrese “**EL SISTEMA DIF ZAPOPAN**” podrán ser egresados de manera definitiva por “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” y en los siguientes casos:

- I. Cuando cumpla la edad máxima según el perfil de atención.
- II. Por orden de la autoridad competente
- III. Por las custodias autorizadas por el juez que corresponda.
- IV. Para ser canalizados a otro albergue por la autoridad responsable
- V. A solicitud del director del albergue, previa notificación al titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan, para que sea canalizado a otro albergue que sea más acorde con el perfil del menor de edad.
- VI. Cuando, a criterio del titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan, y en beneficio del menor, éste no se adapte o no pueda ser atendido apropiadamente en un albergue, para ser canalizado a otro albergue.

“**LAS PARTES**” acuerdan que estará prohibido para cualquier egreso temporal de los pupilos para convivir con sus padres, familiares y demás personas permitidas por la ley, así como en los casos de extrema urgencia, sin previa autorización por escrito del titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan.

DÉCIMA PRIMERA. CONVIVENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que la convivencia de los pupilos ingresados por “**EL SISTEMA DIF ZAPOPAN**” con sus padres y demás familiares será limitada y restringida, por lo que para la convivencia entre estos se requerirá autorización por escrito del titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan y, preferentemente, dentro de las instalaciones del albergue.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGURO.- “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN” se hará responsable de continuar con el seguro con el que cuentan los pupilos, para que sigan recibiendo los tratamientos y medicamentos a los que tengan derecho, desde el momento en que los reciban.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” acepta y se obliga permitir el acceso a las instalaciones a “**EL SISTEMA DIF ZAPOPAN**” a través del personal competente de la Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de realizar la supervisión de los trabajos realizados en el albergue, así como la documentación e información de los pupilos inscritos. Asimismo, personal competente de la Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes revisará las condiciones en que se encuentran las instalaciones del albergue con el objeto de asegurar las mejores condiciones de educación, formación, interacción, higiene y seguridad a los pupilos inscritos.

“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” además deberá proporcionar a “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN”, previa solicitud formal por escrito, todos los documentos e información que obren en sus expedientes respecto de pupilos ingresados por “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN”.

DÉCIMA CUARTA. REPORTES MENSUALES.- “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” se compromete a mantener informado al “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN” mediante reportes mensuales, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, en los que especificará el estado de salud mental y físico de los pupilos que le sean canalizados, por escrito dirigido al Titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan, además de tener acceso a la información que se reúna con motivo de la estancia de los pupilos en cualquier tiempo que le sea requerida a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN”, información necesaria para que “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN” efectúe la aportación mencionada en la cláusula segunda.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por cualquiera de “LAS PARTES” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente convenio por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.- LAS PARTES” convienen que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN” incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.

- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando **"EL SISTEMA DIF ZAPOPAN"**, sin causa justificada, deje de realizar la aportación pactada.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por así convenir a sus necesidades.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- **"LAS PARTES"** manifiestan que la celebración del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- **"EL SISTEMA DIF ZAPOPAN"** es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que **"EL SISTEMA DIF ZAPOPAN"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, **"EL SISTEMA DIF ZAPOPAN"** y **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información

reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 18 de noviembre del 2022.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”

“EL SISTEMA DIF ZAPOPAN”



MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

MTRA. KARLA GUILLERMINA SEGURA JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

“TESTIGO”

“TESTIGO”



**LIC. OLGA MARÍA ESPARZA
CAMPA**
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

**LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA
CASTELLANOS**
DIRECTOR JURÍDICO DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

EABP/IAPM